



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Chaparral Tolima, veintitrés de septiembre de dos mil veintiuno.

RAD. 73168400300120200021600
EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA NIT:800037800-8
Demandado: RODULFO ORTIZ ORTIZ CC: 5.885.957. SIN CORREO ELECTRÓNICO.

Mediante auto de fecha 19 de noviembre de 2021 se libró orden de pago por la vía EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA a cargo de RODULFO ORTIZ ORTIZ, mayor de edad, residente en chaparral, a favor de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA., con sede en Bogotá, por las siguientes sumas de dinero:

- 1.1 **\$7.999.812.00 M. Cte.** De capital representado en el pagare 066136100008574, aportado con la demanda.
- 1.2 **\$1.645.388.00 M. Cte.**, de intereses corrientes liquidados sobre el capital mencionado, causados y no pagados desde el 30 de noviembre de 2018, hasta el 30 de noviembre de 2019.
- 1.3 Por los intereses MORATORIOS que genera el capital relacionado anteriormente, desde el 01 de diciembre de 2019, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación, de conformidad con lo determinado por la SUPERFINANCIERA DE COLOMBIA.
- 1.4 **\$1.563.320.00 m. Cte.** Por concepto de capital representado en el pagare 4866470212919799, aportado con la demanda.
- 1.5 **\$187.919.00 M. Cte.**, de intereses corrientes liquidados sobre el capital mencionado, causados y no pagados desde el 17 de septiembre de 2019, hasta el 21 de julio de 2020.
- 1.6 Por los intereses MORATORIOS que genera el capital relacionado anteriormente, desde el 22 de julio de 2020, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación, de conformidad con lo determinado por la SUPERFINANCIERA DE COLOMBIA.

Al demandado se notificó mediante comunicaciones enviadas al correo electrónico indicado en la demanda, las cuales fueron recibidas, sin que hubiera propuesto excepciones contra el auto de mandamiento de pago, por lo que quedó debidamente ejecutoriado.

Según lo anterior, y como no hay bienes secuestrados, conforme lo dispuesto en el art. 440 del C. G. P., procede seguir adelante la presente ejecución.

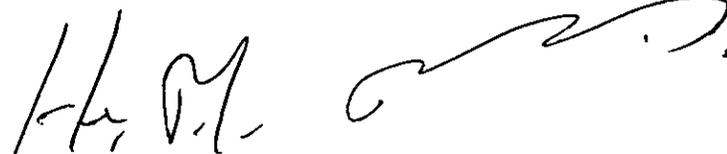
En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

1. Siga adelante la presente ejecución en contra del demandado RODULFO ORTIZ ORTIZ, para el cumplimiento de la obligación determinada en el mandamiento ejecutivo.
2. Efectúese la liquidación del crédito en los términos indicados en el art. 446 del C. G. P.
3. Costas a cargo de la parte demandada. Tásense.
4. Se fija la suma de \$560.000= M. CTE., como agencias y trabajo en derecho; suma que se debe incluir en la liquidación de costas y gastos del proceso (Art. 365-2) Ibidem. 599 del C. G. P.

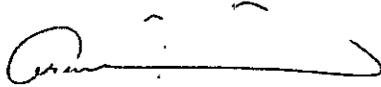
NOTIFIQUESE.

El Juez,


HUGO ALFONSO ROCHA PERALTA.

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 157, hoy 24 de septiembre de 2021.

La secretaria,


ARCENIS RAMIREZ.

